



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, el Informe N° 000047-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 25 de agosto de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1206, Casa de Altos Letra A, distrito del Cercado de Lima se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972; además se ubica en el área del Centro Histórico de Lima según la Ordenanza Municipal N°2194, y 2195 de fecha 05 de diciembre del 2019 que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

El citado inmueble integra el Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo de El Cercado – Jr. Junín de la cuadra 2 a la 14, declarado con la Resolución Jefatural (del entonces INC) N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990.

Que, mediante Resolución Directoral No. 000062-2020-DCS/MC, de fecha 5 de agosto de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra Jhonatan Vílchez Nina, identificado con DNI No. 47945715 y Edmundo Montiel Luque, identificado con DNI No. 29722223, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado la alteración al inmueble ubicado en el Jirón Junín No. 1206, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo de El Cercado (Jirón Junín de la cuadra 2 a la 14); infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Carta No. 000175-2020-DCS/MC, de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión notifica a Jhonatan Vílchez Nina, con el contenido de la Resolución Directoral No. 000062-2020-DCS/MC, de fecha 5 de agosto de 2020 y los anexos que se adjuntan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado en fecha 28 de octubre de 2020, en su domicilio, sito en "Jirón Huallaga No. 798 / Cercado de Lima", según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 6128-1-2.

Respecto al administrado Edmundo Montiel Luque, se advierte que al recabar su Ficha RENIEC a fin de poder notificarlo se aprecia que tiene la restricción de "fallecimiento"; por lo que, se debe archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra, ello en aplicación del numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" en fecha 25 de abril de 2019, que establece: "Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS): Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos: 3. Fallecimiento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

del administrado en caso de ser persona natural", debiendo continuar respecto al administrado Jhonatan Vílchez Nina.

Que, mediante Informe Técnico Pericial No. 000006-2021-DCS-CST/MC, de fecha 12 de abril de 2021, elaborado por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Mediante Informe N° 00058-2020-DCS/MC, de fecha 03 de mayo del 2021, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda imponer sanción de multa contra el administrado y realizar la reversibilidad de la afectación.

Que, mediante Carta N° 000257-2021/DGDP/MC, de fecha 12 de mayo del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, en el domicilio del administrado, consignado en la RENIEC, sito en: Jr. Huallaga N° 798, Lima, para que efectúe sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificada el 19 de mayo del 2021; siendo recepcionada dichas carta por el Sr. Patrocinio Vílchez Imán, identificado con DNI N° 08291338, según consta en el Acta de Notificación N° 3601-1-1, que consta en autos.

Mediante Memorando N° 000914-2021-DGDP/MC, de fecha 20 de julio de 2021, se remitió el expediente a la Dirección de Control y Supervisión recomendando notificar la Resolución Directoral No. 000062-2020-DCS/MC en la Dirección Jr. Junín N° 1206, letra A y evaluar la ampliación del plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante Resolución Directoral N° 000086-2021-DCS/MC, de fecha 26 de julio de 2021, se amplía de manera excepcional por el periodo de 3 meses el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral No. 000062-2020-DCS/MC, siendo notificada mediante Carta N° 000123-2021-DCS/MC, el día 27 de julio de 2021 conforme Acta de Notificación N° 5453-1-1 que consta en autos.

Mediante Proveído N° 003591-2021-DGDP/MC, del 23.08.2021 se remite el Exp. N° 0046341-2021, de fecha 28 de mayo de 2021 mediante el cual el administrado presenta sus descargos.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Mediante escrito s/n Exp. N° 0046341-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, el administrado presenta descargos señalando lo siguiente:

- Existe una denuncia de fecha 18 de febrero del 2020, donde se realiza una constatación policial del deterioro del balcón cayendo un pedazo de madera sobre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

la denunciante, señor Martha Ebel Anhuamán Martínez, siendo el propietario Edmundo Montiel Luque, quien según ficha RENIEC tiene restricción de fallecimiento, quien contrató a Jhonatan Vilchez Nina para que bote el desmante, es decir el recurrente no participó en la alteración al inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1206, distrito, departamento y provincia de Lima.

De la Constatación policial presentada por el administrado se verifica que efectivamente una madera deteriorada del balcón del inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1206 cayó sobre la señora Anhuamán Martínez, pero en ningún momento señala que el propietario contrató al administrado para que bote el desmante, no presentándose prueba alguna sobre dicha afirmación.

Asimismo, conforme lo señalado en el Acta de Inspección de fecha 7 de marzo de 2020 el propio administrado señala que posterior al 20 de febrero de 2020 ha empezado a realizar las intervenciones las que se concretaron el 03 de marzo de 2020, las cuales fueron constatadas en dicha diligencia. Además, indicó que acataría la paralización y remitiría la documentación respecto a la propiedad del inmueble lo que demuestra que no era solo un trabajador contratado para retirar desmante, sino que efectuó una serie de intervenciones, las cuales se indican en la Resolución Directoral N° 000062-2020-DCS/MC consistentes en la eliminación del techo de vigas de madera entablada, torta de barro, teatina, muros de quincha y parte del piso de madera.

- La propiedad estaba siendo deteriorada por la humedad, el paso de los años, lo que causó el colapso del inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1206, distrito, departamento y provincia de Lima.

En este punto debemos señalar que, si bien parte del balcón pudo colapsar conforme lo señalado en la denuncia presentada, cualquier remodelación, restauración, refacción, acondicionamiento o cualquier otra intervención requiere para su ejecución la autorización del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por tanto, el administrado debió solicitar la autorización correspondiente para realizar las intervenciones señaladas en la Resolución Directoral N° 000062-2020-DCS/MC consistentes en la eliminación del techo de vigas de madera entablada, torta de barro, teatina, muros de quincha y parte del piso de madera.

- El administrado señala que no existe ningún medio de prueba para la acusación de la alteración al inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1206, distrito, departamento y provincia de Lima.

De acuerdo al principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar del administrado Jhonatan Vilchez Nina y la infracción imputada, en base al Acta de Inspección de fecha 7 de marzo de 2020, donde personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó al referido inmueble siendo atendidos por el administrado, así como el Informe Técnico No. 000017-2020-DCS-CST/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, por el cual se ha constatado que se ha eliminado el techo de vigas de madera entablada, torta de barro, teatina, muros de quincha y parte del piso de madera, las cuales no han contado con autorización del Ministerio de Cultura, identificándose en la inspección



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

al referido administrado quien admitió haber realizado estas intervenciones desde el 3 de marzo de 2020 ya que el 20 de febrero de 2020 cayó un pedazo de madera a una transeúnte y motivado por ello es que las efectuó.

Que, teniendo en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación, peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC.

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000006-2021-DCS-CST/MC de fecha 12 de abril del 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Lima, que le otorgan una valoración cultural de **relevante**, en base a los siguientes valores:

Valor Científico: Toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en el que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.

Existen investigaciones diversas sobre espacios y/o inmuebles de la Zona Monumental de Lima, además de la inmensa carga histórica, social de la zona monumental, y Centro Histórico de Lima, posee un valor documental histórico-artístico que en su recorrido y/o estudio se puede distinguir.

"Expediente de Nominación del Centro Histórico de Lima, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial el año 1991" la UNESCO maneja criterios que sustentan el valor, para el caso de Lima se sustentó en el criterio iv:

"Criterion (iv)

The Historic Centre of Lima bears witness to the architecture and urban development of a Spanish colonial town of great political, economic and cultural importance in Latin America. It represents an outstanding expression of a regional cultural process, which preserves its architectural, technological, typological, aesthetic, historic and urban values adapted in terms of availability of materials, climate, earthquakes and the requirements of society. San Francisco de Lima is an outstanding example of a convent ensemble of the colonial periods in Latin America and is one of the most complete."

(Ver Figura 1)

"Lima: Una nueva mirada a la ciudad y su gente" Enero 2012, el cual nos da una mirada general al Centro Histórico de Lima y a la monumentalidad de sus construcciones. (Ver Figura 2).

VILLA, Deolinda (2016): *Llevó a un alto nivel de desarrollo y sofisticación la arquitectura en barro, característica de la arquitectura ancestral de la costa del Perú, con el fin de resolver, en las condiciones técnicas preindustriales de su época, los problemas de la resistencia de las edificaciones a los sismos que periódicamente arrasaban la ciudad; complementando el adobe usados para las primeras plantas, con la quincha, que daba ligereza a las segundas plantas de las viviendas. Mucha de la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

arquitectura edificada con estos materiales sobrevive hasta la actualidad, a pesar de los sismos, y principalmente el deterioro por el descuido, abandono y demolición de este importante legado.

HAYAKAWA José (2008) en Centros Históricos Latinoamericanos tendiendo puentes entre el Patrimonio y la Ciudad: *"El patrimonio cultural constituye un espectro esencial y dinámico de la actividad humana. Así, los centros históricos representan comunidades privilegiadas tanto cuantitativa como cualitativamente. La adecuada gestión de dicho patrimonio puede devenir en incremento de la calidad de vida de dichas comunidades. El análisis de casos de gestión del patrimonio cultural experimentados en centros históricos latinoamericanos que configuraron dicho patrimonio en factor de desarrollo sostenible aporta a desarrollar una panorámica y a sistematizar las "lecciones aprendidas".*

INC (2008) Patrimonio Histórico del Perú: *"Lima fue, desde su fundación en el siglo XVI hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la ciudad más importante de los dominios españoles en la América del Sur"*

EDELNOR (2006) en LIMA Y SUS PREGONES: *"Yo he alcanzado esos tiempos en los que parece que, en Lima, la ocupación de los vecinos hubiera sido tener en continuo ejercicio los molinos de masticación, llamados dientes y muelas. Juzgue el lector por el siguiente cuadrito de cómo distribuían las horas en mi barrio, allá cuando yo andaba haciendo novillos por huertas y murallas, y muy distante de escribir tradiciones y dragonear de poeta, que es otra forma de matar el tiempo o hacer novillos..."*

RUIZ Jorge, CRESPO Hernán, ORMINDO Paulo, DIAS Patricia, GARAY Alfredo, GUERRERO Elsa, LEAL Eusebio, MAHUAD Jamil, ORREGO Jorge (1999) en LA CIUDAD POSIBLE, LIMA Patrimonio Cultural de la Humanidad: *"La declaratoria del Centro Histórico de Lima, como patrimonio de la Humanidad trae consigo una seria reflexión sobre lo que implica considerarlo como un bien de carácter universal, puesto que está no solo fundamentada en los valores urbanísticos o arquitectónicos que ostenta, sino sobre todo, en la carga de valores intangibles y espirituales de la que es poseedor..."*

El valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el patrimonio cultural de la nación que es reconocido por el Estado Peruano, y por la UNESCO a nivel internacional. La edificación ubicada en Jr. Junín N° 1206, Casa de Altos Letra A, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima, forma parte de un conjunto mayor de tipología vivienda.

En ese sentido dicho sector Jr. Junín N° 1206, Casa de Altos Letra A, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima, presenta referencias documentales básicas: Ficha del año 1996 ICL-PROLIMA, Informe técnico, reporte de inspección, registros gráficos (fotografías de la inspección al 2020, fotografías aéreas del siglo pasado como parte del Centro Histórico de Lima, vista en forma general en el plano del año 1924 de Lima); lo precitado permite saber que presenta publicaciones culturales de forma parcial en medios especializados respecto a un todo mayor y no precisamente del citado interior salvo la información básica contenida en la partida citada en el numeral II, la ficha del año 1996, e informes técnicos.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Valor histórico: Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

VILLA, Deolinda (2016): *La zona monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España). Lima, por tanto, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el período republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.*

VILLA, Deolinda (2016) señala lo siguiente respecto a la Zona Monumental de Lima¹:
"La zona se extiende a partir de la antigua traza de la ciudad que fundó el conquistador Francisco Pizarro el 18 de enero de 1535 como capital del Perú con el nombre de "Ciudad de los Reyes" en el valle del Rímac, subsistiendo con el tiempo el nombre nativo, que provendría del idioma aymara, ("Limaq" o flor amarilla) o del quechua Rimaq, que significa "río que habla". El ámbito que alcanza corresponde aproximadamente al de los linderos de las antiguas murallas de la ciudad levantadas a partir del año 1684.

En la arquitectura de Lima virreinal a lo largo de los tres siglos, se expresaron diversos estilos decorativos europeos, que particularmente se volcaron en sus templos y conventos. En el siglo XVI dominó el mudéjar (arte hispano-árabe) y el renacentista, con su versión plateresca, de raigambre española; a partir del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII el barroco español o "churrigueresco", caracterizado por su decoración abigarrada, y desde mediados del siglo XVIII su versión "rococó", francesa, y el neoclásico en el siglo XIX.

Pero fue con el gobierno de José Balta (1868-1872) que la transformación urbana empezó a perfilarse con fuerza, coincidiendo con la celebración de los 50 años de la Independencia nacional...

Finalmente, en 1868 el Estado determinó demoler las murallas, encargando la obra al empresario norteamericano de los ferrocarriles Henry Meiggs, el cual debía proyectar el desarrollo de nuevos barrios en el área clarificada. ... Meiggs adquirió del Estado una parte de los terrenos, y con la asesoría del ingeniero italiano Luis Sada di Carlo, ..., se desarrolló un nuevo proyecto de ciudad, que seguía los dictados de la gran reforma de París de Napoleón III, llevada a cabo por el Barón de Haussmann, y las obras de la Ringstrasse (calle anular) en Viena. Este propuso delinear sobre las

¹ INFORME N° 000040-2016-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (19SEP2016)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

huellas de la antigua muralla, hermosas vías arboladas, verdaderas alamedas o boulevares de 50 m. de ancho, con cinco avenidas paralelas cada una, que circunvalarían la ciudad antigua, las cuales, al mismo tiempo que facilitarían el desplazamiento de los coches, serían un lugar de paseo y encuentro para las familias, un paisaje urbano de calidad para las viviendas que se edificarían en sus bordes y crearían una nueva imagen de la ciudad de Lima del período industrial. Se perfilaban entonces las futuras grandes avenidas-alamedas Alfonso Ugarte, Grau.

Los cambios se van a suceder en forma muy rápida: en 1901 se remodela la Plaza Mayor; surge sobre la hacienda de Santa Beatriz el Hipódromo del mismo nombre (1903); sobre la alameda Grau se erige la Facultad de Medicina de San Fernando. En 1905 se levanta el Monumento a Bolognesi, y en 1908 se modela la moderna avenida del Sol (luego avenida Wilson, actual Garcilaso de la Vega). El cambio se está produciendo sensiblemente en el exterior, pero al interior de la traza tradicional virreinal se producen paulatinas intervenciones, vía remodelación u obra nueva. Particularmente importante es la intervención de firmas financieras y oficinas del estado, que adoptan los nuevos estilos de moda en Europa, muy distintos de los precedentes.

La llegada de Augusto B. Leguía y el Oncenio (1919-1930) significa la consolidación de los cambios urbanísticos iniciados desde el último tercio del siglo XIX y los primeros del siglo XX, pero marca la ruptura definitiva del marco de la ciudad amurallada, abriendo la ciudad hacia el sur con la avenida Arequipa y su gran puerta, el "Arco Morisco", a donde van a confluir en forma persistente las clases medias y altas de Lima para vivir en las nuevas urbanizaciones (Santa Beatriz, San Isidro, etc.) y en nuevas viviendas, las confortables casas chalet, que rompen definitivamente el alineamiento a la calle que había persistido hasta entonces para desarrollarse en torno a jardines.

Los estilos arquitectónicos de la nueva época van desde el exotismo (neogótico, californiano o neoespañol, etc.) a la reinterpretación que de la arquitectura en clave nacional (estilos denominados "Neoperuano", o "Neocolonial"). Los materiales son ahora el ladrillo, el concreto armado. Al interior de la ciudad damero, con ocasión de la celebración del Centenario de la Independencia y de la Batalla de Ayacucho se produce la más importante intervención: la demolición de un sector de la ciudad para dar paso al conjunto urbano que constituye la "Plaza San Martín", todavía en clave "Bellas Artes"

En el año 1988 la UNESCO declaró dentro del área nuclear de la Zona Monumental de Lima (el Centro Histórico de Lima) al Convento de San Francisco de Lima, como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Mediante el esfuerzo de una entidad privada, el Patronato de Lima, que convoca a la Municipalidad de Lima y al Instituto Nacional de Cultura, se logra que la UNESCO amplíe la declaratoria al conjunto de la ciudad histórica virreinal", incluyendo en él el área antigua del Rímac, por la misma razón (Criterio IV) con que se había declarado a San Francisco, por ser "un ejemplo sobresaliente de un conjunto arquitectónico o tecnológico o de paisaje que ilustra una etapa o etapas significativas de la historia de la humanidad".

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima², señala que el citado centro histórico cuenta con Valor Histórico: El reconocimiento de un aspecto inmaterial que puede

² Aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima, con la Ordenanza N° 2194 de fecha 05DIC2019, publicada en el diario Oficial El Peruano el 08DIC2019.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

aplicarse a muchas escalas: Al tejido, a un espacio público, a un edificio, al ambiente de un edificio, etc.

Encontrándose valores fundacionales y post fundacionales. La Zona Monumental de Lima posee un notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

En ese sentido respecto al valor histórico el sector de Jr. Junín N° 1206, Casa de Altos Letra A, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima; presentó y presenta parcialmente actualmente características que explican y se asocian a un proceso cultural local, regional, y hasta nacional por la documentación referencial indicada en el numeral 3.1, que sustenta la condición de ser parte del Centro Histórico de Lima; además de existir planos isométricos y otro planos de Lima, aerofotografías del siglo XIX, y la verificación y contrastación efectuada, forma parte originaria del conjunto denominado Centro Histórico de Lima. Asimismo, cuenta con una temporalidad definida por correlación contextual; datándose su existencia ya para mediados del siglo XIX (1850, según partida matriz de SUNARP N° 07013730, con un área de 1184 m² 1694 varas 2) y principios del siglo XX. También dicho sector matriz más que el independizado, se relaciona a un acontecimiento histórico de índole local, regional y nacional; es decir al proceso histórico del eje Junín en la cuadra 12 a través de la época republicana.

Valor Urbanístico – Arquitectónico: Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

VILLA, Deolinda (2016): *En lo arquitectónico y urbanístico, la Zona Monumental de Lima resguarda dos etapas del desarrollo urbano de la ciudad: la primera, la ciudad colonial o virreinal, que constituye una expresión notable de la combinación creativa de las técnicas constructivas, materiales (adobe y quincha llevados a un nivel técnico y artístico superior) y estilos (mudéjar, renacentista, barroco, rococó y neoclásico) europeos y nativos, y un componente edilicio singular: el balcón de cajón, todo ello fruto del trabajo común de artesanos locales y europeos que buscaron adaptar la arquitectura a las condiciones del medio físico; esta sección de la ciudad por su valor excepcional ha sido integrada en el patrimonio urbano arquitectónico mundial. La segunda. La ciudad en transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX, que legó una propuesta más abierta, pero contenida en los límites de la muralla, y europeizante.*

Los límites de la Zona Monumental constituyen con bastante aproximación las grandes avenidas del proyecto modernizador de la ciudad del último tercio del siglo XIX, los cuales corresponden igualmente a los límites de la muralla de Lima, por lo que constituyen memoria o testimonio de este importante componente histórico de la ciudad (la muralla) y de la acción del Estado y sus gestores (Sada-Meiggs) en el proceso de la transformación de la ciudad colonial. Los límites de la Zona Monumental constituyen los límites de la Lima tradicional y área de transición hacia la ciudad contemporánea

Zona Monumental de Lima configurada por los bienes que en ella contiene, expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano³ : Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuenta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

Forma parte de un tramado, trazado o diseño urbano planificado, según el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima (pág. 104 y 105, Propuesta) corresponde a la Macro Área de Caracterización 3 MAC-3 (Barrios Altos), y al Área de Caracterización – 10, Sub Área de Caracterización 1 denominado ZONA MONUMNETAL; es decir, MAC3-AC10-SAC1, cuyos límites son: Jr. Huanta, quiebra con línea imaginaria área de patrimonio, Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín, Jr. Santa Rosa. Agrega en descripción:

Densidad patrimonial: ALTA

Hitos: Monasterio del Carmen

Área de caracterización con tejido virreinal con alta presencia de monumentos, con predominio de vivienda con comercio local. Evolución urbana

Comprende la antigua zona del Carmen Alto, zona más elevada de los Barrios Altos y los espacios de la Quinta Heeren y Presbítero Maestro. También se incluye el barrio del monasterio de Santa Clara, cuyas dimensiones alteraron la configuración de la zona, por allí discurría el canal principal del Huatica, conocido en este sector como río Santa Clara.

En lo referente al diseño y concepción, características tipológicas, modificaciones menores, armonizaba con la escala original (pues se demolió el Jr. Junín N° 1206, Casa de Altos Letra A, distrito del Cercado de Lima).

En cuanto a la tecnología de construcción es tradicional o vernácula propia del lugar; era a base de muros de quincha, piso y techo entablado, con vigas madera, y torta de barro en el techo; tecnología en realidad especial aplicando la experiencia de construir en la costa en lugar sísmico.

Valor Estético / Artístico: Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores

³ Ibid



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen, de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La zona monumental de Lima contiene igualmente los más altos valores alcanzados por la arquitectura y el urbanismo del Perú en sus primeros cuatrocientos años de existencia.

La Zona Monumental de Lima es el núcleo y testimonio material de la rica y no suficientemente reconocida en sus valores, cultura "criolla" del Perú⁴.

La carta de Cracovia señala en su numeral 8 "Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad"

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores formales: Este valor está constituido por los elementos formales que constituyen los edificios y espacios de Lima, es decir, las expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad. Fundacionales, surgidos entre 1821-1880 y 1880-1940, y surgidos entre 1940 y 1955.

En cuanto a su concepción o manufactura el inmueble presenta (en su parte delantera dos niveles, cuyo sector Casa de Altos Letra A, correspondiente al 2do nivel ha sido demolido en dicho sector, y afectó a su nivel inferior) característica simple y sí forma parte integrante de un conjunto; asimismo en cuanto a su importancia del diseño del bien era de simple forma, escala sí monumental, textura tradicional, materiales propios del desarrollo alcanzado.

Valor Social: Incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima testimonia la transformación en los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época colonial hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos, con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales, las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos, festividades (entre las más notables la del Cristo de Pachacamilla o Señor de los Milagros); una gastronomía notable, que viene siendo reconocida como componente de la gran gastronomía mundial, y en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesa, entre las más importantes. En la ciudad se conservan todavía lugares que han sido centros de forja y

⁴ Datos tomados y parafraseados del INFORME N° 000040-2016-DVE-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (19SEP2016)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

difusión de esta gastronomía, que es fruto de la sociedad pluricultural limeña, identificada como "tradicional" o "criolla".

Alrededor de la ciudad de Lima se ha tejido una amplia y notable historiografía, y ha sido materia de una amplia reflexión (tanto apologética como denigratoria). Una parte importante de la literatura nacional tiene a la Lima interior a la muralla como su actor, paisaje y escenario principal, y la ciudad ha dejado una forma literaria, o género: la "Tradición", obra de Ricardo Palma.

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores inmateriales del paisaje urbano: Son los valores asociados al paisaje urbano como una procesión, un cuento o una canción. Y pueden ser tradiciones, festividades, usos tradicionales, valor social simbólico.

Respecto a la identidad existe un entorno social circundante que no reconoce el bien (Jr. Junín N° 1206, Casa de Altos Letra A, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima), no se identifica con el bien (matriz), en su cuidado y protección real. Asimismo, respecto a las actividades y/o prácticas socioculturales, el entorno social reconoce la existencia del bien, pero no se involucra en realizar actividades de ningún orden (se observa diversas alteraciones en dicho inmueble matriz). Respecto a la gestión, es escasa, salvo las actuaciones fiscalizadoras, sin embargo, se perdió el inmueble parcialmente según se verificó en la inspección 2020.

En cuanto a la magnitud de la afectación, esta corresponde a la demolición de 90 m² aproximados. En términos porcentuales corresponde al 67 % del área del inmueble independizado, y aún más, si es términos de la afectación al nivel inferior. Sin embargo, si comparamos dicha área en relación al área del predio matriz se tiene un porcentaje de 8 %.

Respecto a los elementos arquitectónicos constructivos afectados, se tiene que, la alteración de la Zona Monumental de Lima, sector ubicado en Jr. Junín N° 1206, Casa de Altos Letra A, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima, corresponde a una afectación física directa de la arquitectura y estructura de época republicana, pues ya no existe parcialmente a la fecha, (techo de vigas de madera entablado, torta de barro y teatinas, muros de quincha, y piso entablado y vigas de madera, así como sus elementos arquitectónicos conformantes como puertas y ventanas de madera). Asimismo, muros del 1er nivel inferior ha dicho 2do nivel.

En base a lo descrito anteriormente, se establece que el tipo de afectación generado en la Zona Monumental de Lima, sector Jr. Junín N° 1206, Casa de Altos Letra A, distrito del Cercado, es **Alteración** y el grado de afectación es **grave**, puesto que la afectación corresponde al 67 % del área del inmueble independizado.

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado.

Respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar del administrado Jhonatan Vílchez Nina y la infracción imputada, en base a la siguiente documentación:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- El Acta de Inspección de fecha 7 de marzo de 2020, donde personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó al referido inmueble siendo atendidos por el aludido administrado, donde se pudo constatar lo siguiente: "Según facilidades, se ingresó al inmueble a través de las gradas de madera a un segundo nivel donde se aprecia en cuyo lado derecho de la galera se observa cuatro (4) ambientes que han sido intervenidos por haberse retirado la caña que corresponde a los techos de quincha, piezas de adobe de los muros. Asimismo, estos ambientes no cuentan con techo (vigas de madera), las que según figuraban dos (2) teatinas. En un ambiente se observa la pérdida del entablado permitiéndose ver que en el primer nivel existe material de desmonte correspondiente a los muros del segundo nivel, también corresponde un orificio que corresponde a un tragaluz donde se observa material de quincha hacia el primer nivel". Asimismo, en el rubro observaciones se consignó lo siguiente: "El administrado señala que posterior al 20 de febrero de 2020 ha empezado a realizar intervenciones las que se concretaron el 3 de marzo de 2020, las mismas que se han constatado en esta diligencia. Asimismo, acatará la paralización y remitirá la documentación pertinente respecto a la propiedad del inmueble. En este acto, se le concede un plazo de tres (3) días a fin que remita la documentación respecto a las intervenciones ejecutadas. Se exhorta a acatar las disposiciones que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble con la Municipalidad Metropolitana de Lima puedan disponer las acciones de riesgo que presenta el inmueble".
- Mediante Informe Técnico No. 000017-2020-DCS-CST/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, por el cual se ha constatado que se ha eliminado el techo de vigas de madera entablada, torta de barro, teatina, muros de quincha y parte del piso de madera, las cuales no han contado con autorización del Ministerio de Cultura, identificándose en la inspección al referido administrado quien admitió haber realizado estas intervenciones desde el 3 de marzo de 2020 ya que el 20 de febrero de 2020 cayó un pedazo de madera a una transeúnte y motivado por ello es que las efectuó.
- El Informe Técnico Pericial No. 000006-2021-DCS-CST/MC, de fecha 12 de abril de 2021, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la alteración al referido inmueble, el cual se califica como grave y siendo este de valor relevante.

Por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad del administrado Jhonatan Vílchez Nina, identificado con DNI No. 47945715, tendientes a cuestionar los fundamentos por los cuales se le ha aperturado el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra por haber ocasionado la alteración al inmueble ubicado en el Jirón Junín No. 1206, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo de El Cercado (Jirón Junín de la cuadra 2 a la 14); infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, se indica que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones relacionadas a infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, ello debido a que el administrado Jhonatan Vílchez Nina hasta la fecha no ha cumplido con emitir sus descargos pese a haber sido debidamente notificado en fecha 28 de octubre de 2020, en su domicilio, sito en "Jirón Huallaga No. 798 / Cercado de Lima", según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 6128-1-2.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito indirecto para el administrado Jhonatan Vílchez Nina fue la de ejecutar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra, sin embargo, el administrado no es el propietario del inmueble por lo que sería un beneficio indirecto.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que el administrado Jhonatan Vílchez Nina actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, por parte del administrado Jhonatan Vílchez Nina.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado Jhonatan Vílchez Nina contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataba de la eliminación del techo de vigas de madera entablada, torta de barro, teatina, muros de quincha y parte del piso de madera, las cuales son logradas ser visualizadas desde la vía pública.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el inmueble ubicado en el Jirón Junín No. 1206, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo de El Cercado (Jirón Junín de la cuadra 2 a la 14); el cual, según el Informe Técnico Pericial No. 000006-2021-DCS-CST/MC, de fecha 12 de abril de 2021, la alteración al referido inmueble, el cual se califica como grave y siendo este de valor relevante.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005- 2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que el administrado Jhonatan Vílchez Nina, identificado con DNI No. 47945715, es responsable de la alteración al inmueble ubicado en el Jirón Junín No. 1206, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo de El Cercado (Jirón Junín de la cuadra 2 a la 14); infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral No. 000062-2020-DCS/MC, de fecha 5 de agosto de 2020.

Que, considerando el valor del bien (Relevante) y el grado de afectación (grave), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 150 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C:	Beneficio: indirecto obtenido por el	1%



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Beneficio	infractor por los actos que produjeron la infracción.	
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	1 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	2 % de 150 UIT = 3 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
CALCULO (Descontando el Factor E)		0
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	3 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, **imponga una sanción administrativa de multa ascendente a 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).**

Respecto al administrado Edmundo Montiel Luque, se advierte que al recabar su Ficha RENIEC tiene la restricción de "fallecimiento"; por lo que, se debe archivar el Procedimiento Administrativo sancionador instaurado en su contra, ello en aplicación del numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de multa ascendente a 3 UIT al administrado, Jhonatan Vilchez Nina, identificado con DNI No. 47945715, por la alteración al inmueble ubicado en el Jirón Junín No. 1206, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo de El Cercado (Jirón



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Junín de la cuadra 2 a la 14), estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador respecto al administrado Edmundo Montiel Luque por fallecimiento, según lo consignado en la ficha RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al administrado que, mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC se aprueba la Directiva N° 008-2020-SG/MC, "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación*", el cual señala que toda persona natural o jurídica puede acceder a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas, siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL